

ACTA N° 09/2004

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2004

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. Jose Miguel Tejedor Lopez. (EA)
D. Fernando Balgañón Aransaez. (EAJ-PNV)
D^a Nagore De Pablos Busto (EAJ-PNV)
Excusa su ausencia D. Israel Brull Quintana. (EA)

SRS. CONCEJALES

D^a Agurtzane Mujika Díaz (EAJ-PNV)
D. Miguel Angel Mancebón López (EA)
Excusa su ausencia D. Jose Antonio Pastor Garrido. (PSE-EE)
Excusa su ausencia D^a Esther Salicio Rego. (PSE-EE)
D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE)
Excusa su ausencia D^a Ana Belen Rodríguez LLes (PSE-EE)
D. Daniel Arranz Cuesta (PSE-EE)
D. Jose Martín Sesúмага Bidaurrazaga. (EB-IU)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las trece horas treinta minutos del día veintinueve de Octubre de dos mil cuatro y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. OSKAR Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- RATIFICAR, EN SU CASO, LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Oídos los argumentos del Sr. Alcalde en torno a la urgencia del tratamiento de este asunto, y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Ratificar la urgencia de la sesión convocada para esta fecha.

2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL CONVENIO CON DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA PARA LA CONSTRUCCION DEL VIAL NOCEDAL-POLIDEPORTIVO.

Oídas las explicaciones del Sr. Alcalde y habiendo sido aprobado el Proyecto de Obras en que se basa, sometido a votación este punto, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1º.- Aprobar el Convenio a celebrar con el Departamento de Obras Públicas de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia cuyo tenor literal es como sigue:

En Bilbao, a de

de 2004

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **D. EUSEBIO MELERO BEASKOETXEA**, Diputado Foral del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia.

Y DE LA OTRA, **D. OSCAR MARTINEZ ZAMORA**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ortuella (Bizkaia).

INTERVIENEN

El primero en su calidad de Diputado Foral Titular del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia, y en representación de la misma.

El segundo como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortuella, en representación legal del mismo.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que tanto el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia como el Ayuntamiento de Ortuella consideran necesaria la ejecución de las obras correspondientes al “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CAMINO DEL BARRACÓN, TRAMO: NUDO NOCEDAL POLIDEPORTIVO”

II.- Que la realización de dichas obras se estima conveniente porque la ejecución por la Diputación Foral de Bizkaia del Proyecto de construcción del Eje del Ballonti. Tramo: Nocedal-Balparda. Fases 1 y 2, obliga a reestructurar los sistemas generales viarios y por tanto supone una modificación de la movilidad en el Municipio y especialmente en los accesos por la zona alta.

Por tanto se entiende necesario ejecutar el Proyecto mencionado en el expositivo anterior, para dar una mejor respuesta funcional a los efectos que tendrá la puesta en servicio de la obra promovida por la Diputación, teniendo por ello un valor

estratégico y complementario, todo ello en aras de lograr la correcta coordinación entre ambos tipos de actuaciones forales y municipales.

III.- Que, a tal efecto, con el fin de coordinar los intereses de ambas Administraciones desde el punto de vista de sus respectivas competencias atendiendo a los criterios de cooperación y máxima eficacia y economía, y haciendo uso de las facultades que para las Administraciones Públicas resultan del artículo 88 en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás preceptos concordantes y normativa aplicable, ambas partes proceden a formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella en orden a la ejecución de las obras correspondientes al “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CAMINO DEL BARRACÓN, TRAMO: NUDO NOCEDAL POLIDEPORTIVO” identificadas anteriormente en el apartado I de la parte expositiva.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

1.- En virtud del presente Convenio y para su debida ejecución el Ayuntamiento de Ortuella procederá a su costa a la aportación del suelo necesario y a la reposición de los servicios afectados gestionables por los titulares de los mismos (Iberdrola, Telefónica, Gas, etc.) para la ejecución de las obras. Si fuera necesario tramitará el oportuno expediente expropiatorio para tales fines.

Al objeto de poder cumplir con las obligaciones económicas establecidas en el párrafo precedente, el Ayuntamiento de Ortuella aprobará con cargo exclusivo a su presupuesto los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para hacer frente íntegramente a dichos gastos.

2.- Constituye obligación del Ayuntamiento de Ortuella dirigir y ejecutar la obra identificada en el objeto de este Convenio hasta la liquidación de los

correspondientes contratos, debiendo tramitar a tal efecto los expedientes de contratación que resultaren necesarios.

La dirección y ejecución de dicha obra hasta su liquidación será sufragada por el Ayuntamiento de Ortuella, en todo lo que exceda la aportación que la Diputación Foral de Bizkaia se obliga a realizar en virtud del presente Convenio. A tal fin el Ayuntamiento de Ortuella deberá aprobar con cargo exclusivo a su presupuesto los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para hacer frente íntegramente a dichos compromisos económicos.

Sin perjuicio de que la Dirección de la Obra corresponda en todo caso al Ayuntamiento de Ortuella, el Departamento de Obras Públicas y Transportes, a través de sus técnicos, podrá supervisar en todo caso y momento la ejecución de la misma, pudiendo solicitar a tal efecto, cuantas explicaciones y documentación estime precisa del Ayuntamiento, de sus técnicos, y de los adjudicatarios de todos los contratos firmados por dicho Ayuntamiento para la dirección y ejecución de la obra.

3.- La ejecución de la obra objeto del presente convenio en todo caso estará condicionada a la ejecución del Proyecto de Construcción del Eje del Ballonti. Tramo: Nocedal-Balparda. Fase 2, promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo por tanto adecuarse a las condiciones de ejecución del mismo y respetarse en todo caso las resoluciones u órdenes del Director de Obra Foral, tanto en el régimen de ejecución de las obras como en el de encuentro entre las obras promovidas por la Diputación y por el Ayuntamiento. Asimismo deberá solicitar la autorización de dicho Departamento para la ejecución de las obras, cumpliendo las condiciones que se determinen, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 2/1993, de 18 de febrero, de Carreteras de Bizkaia y en el planeamiento territorial y urbanístico, en cuanto regulen la materia de carreteras.

4.- Del mismo modo deberá comunicar al Departamento de Obras Públicas y Transportes el desarrollo y ejecución de los trámites que se realicen en ejecución de la obra, especialmente de la adjudicación, inicio, remisión de una copia de todas las certificaciones, finalización y recepción de la obra.

5.- El Ayuntamiento de Ortuella a través de su Dirección de obra autorizará el inicio de las obras mediante la suscripción del acta de comprobación de replanteo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que dicho Ayuntamiento le notifique la adjudicación, salvo que no proceda autorizar el inicio de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio en todo caso de lo dispuesto en la Cláusula séptima apartado nº 3 del presente Convenio.

6.- Asimismo será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Ortuella hacer frente a cualquier consecuencia derivada de los daños y/o perjuicios que se pudiera ocasionar a terceros, a la Diputación Foral de Bizkaia o al propio Ayuntamiento con motivo de la ejecución de las obras, quedando por tanto la Diputación Foral de Bizkaia, exonerada de toda responsabilidad al respecto y sin perjuicio en todo caso de que el Ayuntamiento pueda repercutir contra el contratista adjudicatario.

Si una vez recibidas las obras, se arruinan con posterioridad por vicios ocultos de la construcción responderá directamente el Ayuntamiento de Ortuella ante la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo reintegrarle la aportación realizada en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda repercutir contra el contratista adjudicatario por daños y perjuicios.

7.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados precedentes dará lugar a la resolución del presente Convenio con los efectos previstos en su cláusula séptima, sin perjuicio en todo caso de la exigencia de las responsabilidades al Ayuntamiento a que hubiera lugar.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES.

1.- A los efectos establecidos en el presente Convenio el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia se compromete a aportar con cargo al ejercicio presupuestario 2004 la cantidad máxima e irrebasable de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ CON SETENTA Y CINCO (588.710,75.-€) EUROS.

2.- En el supuesto de que la liquidación del contrato de obras fuese de importe inferior a la cantidad expresada en el párrafo uno precedente, dicho importe deberá ser reintegrado por el Ayuntamiento a la Hacienda Foral de Bizkaia.

En orden a hacer frente al compromiso económico derivado de los párrafos precedentes, están aprobados con anterioridad a la suscripción del presente documento, los créditos presupuestarios adecuados y suficientes, existiendo consignación presupuestaria en el ejercicio 2004 con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria: Económico 73299, Programa 510102, Orgánico 0601, Nº de orden 07193.

3.- Siendo el único compromiso económico que asume la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del presente Convenio el expresado en el apartado número dos precedente, con su abono quedan extinguidas todas las obligaciones que del mismo se derivan para la Diputación y por tanto cualquier pago adicional que fuere necesario realizar por el Ayuntamiento de Ortuella hasta la liquidación de la obra, ésta incluida, correrá a cargo exclusivamente de dicho Ayuntamiento.

De acuerdo con la norma establecida en el párrafo anterior, y en aplicación de la misma, resulta que cualquier incremento presupuestario o cualquier incidencia con repercusión económica que se produzca por cualquier concepto durante la licitación y/o ejecución de las obras hasta su liquidación definitiva, ésta incluida (tales como realización de nueva convocatoria con tipo de licitación superior por haber quedado desierta la anterior; modificaciones contractuales; aprobación de obras complementarias; exceso en las liquidaciones; revisiones de precios sea cual fuere la formula que se hubiere previsto en el correspondiente contrato; modificaciones de tipos impositivos, etc.) correrá a cargo exclusivamente del Ayuntamiento de Ortuella, sin perjuicio de su previa aprobación administrativa por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia por medio del trámite correspondiente.

4.- El abono de la cantidad establecida en el apartado número uno precedente se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio.

No obstante el abono de la cantidad indicada, el Ayuntamiento de Ortuella deberá remitir al Departamento de Obras Públicas y Transportes, a los solos efectos de su debido conocimiento, una copia de las certificaciones de obra que se expidan, así como de la liquidación del contrato y la justificación de los justiprecios abonados por el Ayuntamiento, con cargo a su presupuesto municipal, a los particulares, en su caso

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Ortuella y otros tres representantes del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia, ostentando uno de los representantes del Departamento Foral la Presidencia de la Comisión (a nombramiento por el Departamento).

2.- Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a

cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

3.- Durante la vigencia del Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

4.- El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

5. En lo no previsto expresamente en este Convenio sobre el régimen de la Comisión de Seguimiento, le será aplicable el régimen de los órganos colegiados regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- RÉGIMEN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 88 en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás preceptos concordantes y normativa aplicable.

2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el presente Convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Ello sin perjuicio de que no alcanzado un acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá y será competente para resolver dichas cuestiones según lo dispuesto en su ley reguladora.

SEXTA.- EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

1. La firma del presente Convenio no supondrá renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las

responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

2.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente en el ejercicio 2004 y, en todo caso, hasta el cumplimiento de todos los compromisos asumidos para su ejecución, o hasta su resolución.

SEPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1.- El presente convenio se extinguirá por su integro cumplimiento y por resolución.

2.- Serán causas resolutorias del presente Convenio de Colaboración el incumplimiento de las obligaciones que asume cada parte, salvo en el supuesto de incumplimiento justificado que deberá ser debidamente acreditado y apreciado mediante acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta, y determinará la obligación por parte del causante de indemnizar todos los daños y perjuicios que se deriven y de restituir las prestaciones recibidas.

3.- En el supuesto de que por cualquier causa las obras identificadas en el objeto del presente convenio no se inicien en un plazo de seis meses desde que se aprobó la adjudicación, se entenderá automáticamente resuelto de pleno derecho el presente Convenio, salvo causa debidamente justificada apreciada en la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta. En el caso que tenga lugar dicha resolución automática, el Ayuntamiento de Ortuella deberá reintegrar a la Diputación Foral de Bizkaia los abonos por ésta realizados en ejecución del mismo.

4.- Igualmente la no-finalización y puesta en servicio de dichas obras en el plazo previsto en el contrato adjudicado a tal efecto por el Ayuntamiento de Ortuella, con sus posibles prórrogas, supondrá la resolución automática del presente Convenio debiendo reintegrar el Ayuntamiento de Ortuella a la Diputación Foral de Bizkaia los abonos por ésta realizados en ejecución del mismo salvo causa debidamente justificada apreciada en la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta.

5.- A los efectos establecidos en los números precedentes resulta de aplicación, sin perjuicio de otros, el procedimiento de cobro de compensación de deudas establecido en el artículo 40 de la Norma Foral 12/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2004.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, los intervinientes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.

ORTUELLAKO UDALEKO
ALKATEAK

HERRI LAN ETA GARRAIOEN
FORU DIPUTATUAK

Sin.: Oscar Martinez Zamora
Beaskoetxea

Sin.: Eusebio Melero

2º.- Remitir este acuerdo al Ilmo. Sr. D. Eusebio Melero Diputado de Obras Públicas y Transportes y dar cuenta a los Servicios Técnicos y Económicos de este Ayuntamiento.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE